



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI521/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. ARCELIA RAMÍREZ OCAMPO.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 02 de mayo de 2012, la C. Arcelia Ramírez Ocampo, presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02776**, misma que se cita a continuación:

“solicito se me informe la modalidad bajo la cual se contrato, nivel, salario, curriculum, documento que compruebe su grado de estudios, actividades que desempeña, área a la que está asignado, horario, su cédula del puesto que desempeña, coloccia malvaez José Israel.” **(Sic)**

- II. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración a través del Sistema INFOMEX IFE, a efecto de darle trámite.
- III. En fecha 18 de mayo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio número DEA/0697/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

“Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda de la información requerida, en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:

- El C. Coloccia Malvaez se encuentra adscrito en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, ocupando una plaza con nivel 29<sup>a</sup>2, está contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y el sueldo bruto mensual que recibe es de \$30,000.00, información con la que se da respuesta a esto puntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 2, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Se envía copia de la versión original y pública del curriculum vitae y de dos cédulas profesionales, documentos que integran el expediente personal, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

identificable a una persona; lo anterior a efecto de que sea enviada al Comité de Información del Instituto, para que determine lo procedente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafos I y II; 25, párrafo 2 fracciones IV y V; y 31, párrafos 1 y 3 del referido Reglamento.

- Se envía copia de Cédula de Descripción de Actividades y Perfil de Puestos de Prestadores de Servicios Profesionales (Honorarios), en donde se establecen la función genérica y específica que desempeña el C. Colocia Malvaez, información con la que se da respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 2, fracción III y 31, numeral 1 del citado Reglamento
- En el punto 2 de los Lineamientos para el Registro de Asistencia, se establece que la jornada laboral oficial en el Instituto Federal Electoral es de 09:00 a 18:00 horas y se desarrolla durante ocho horas, observando en su oportunidad lo establecido por los artículos 411 al 422 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto. Asimismo, no omito comentarle de conformidad con lo establecido por el artículo 170, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante los Procesos Electorales Federales, todos los días y horas son hábiles, información con la que se atiende este punto de la petición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 2, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento en la materia referido." **(Sic)**

IV. El 23 de mayo de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

### **C o n s i d e r a n d o s**

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de



clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer clasificación como **confidencial** de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por la C. Arcelia Ramírez Ocampo, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Administración al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a la:

- Información del C. Colocia Malvaez José Israel, la cual se desagrega a continuación:

Información Solicitada	Información Pública
Modalidad bajo la cual se contrato.	Contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.
Nivel.	Plaza con nivel 29A2
Salario.	Sueldo bruto mensual de \$30,000.00
Área a la que está asignado.	Se encuentra adscrito en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Horario.	La jornada laboral oficial en el Instituto Federal Electoral es de 09:00 a 18:00



	<p>horas y se desarrolla durante ocho horas de conformidad con el punto 2 de los Lineamientos para el Registro de Asistencia, observando de igual forma lo establecido por los artículos 411 al 422 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto.</p> <p>Por otro lado es importante señalar que de conformidad con el artículo 170, numeral 1, del Código Electoral, todos los días y horas son hábiles durante los Procesos Electorales Federales.</p>
--	--

- Copia de la Cédula de Descripción de Actividades y Perfil de Puestos de Prestadores de Servicios Profesionales (Honorarios), en donde se establecen la función genérica y específica que desempeña el C. Colocia Malvaez José Israel. (1 foja útil)

Derivado de lo anterior, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el párrafo que antecede en **1 foja útil**, la que se le entregara atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

6. Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, indicó que en relación al *“curriculum vitae y documentos que compruebe el grado de estudios del C. Colocia Malvaez José Israel”*, contienen datos considerados como **confidenciales** toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Ahora bien, de la revisión hecha a la información entregada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales por parte del órgano responsable se encuentran los siguientes: Clave Única del Registro de Población (CURP), fotografía, correo electrónico y teléfono particular.

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.



Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

**“Artículo 2**

**1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:**

(...)

**XVII. Datos personales:** la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

**“Artículo 12**

***De la información confidencial***

**1. Como información confidencial se considerará:**

(...)

**II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y**

(...).”

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por los órganos responsables, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

**“Artículo 35**

***Protección de datos personales***

**Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”**

**“Artículo 36**

***Principios de protección de datos personales***

- 1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.**
- 2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”**

**“Artículo 37**

***De la publicidad de datos personales***

- 1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”**

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos**.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.**

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación por **confidencialidad** esgrimida por la Dirección Ejecutiva de Administración, señalada en la solicitud por lo que hace a los datos personales tales como: Clave Única del Registro de Población (CURP), fotografía, correo electrónico y teléfono particular, lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo antes señalado la información referida se pone a disposición de la solicitante en **3 fojas simples**, la que se le entregará, atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley Federal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y V, 31, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento de la C. Arcelia Ramírez Ocampo que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** presentada por la Dirección Ejecutiva de Administración, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando **6** de la presente resolución.



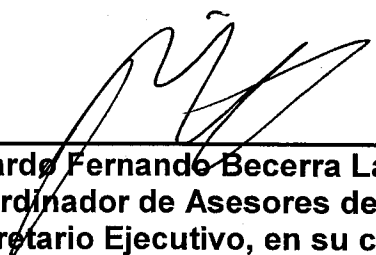


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la C. Arcelia Ramírez Ocampo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

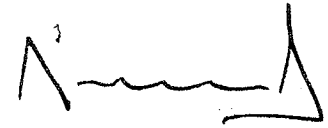
**NOTIFÍQUESE** a la C. Arcelia Ramírez Ocampo, mediante la vía elegida por ésta al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2012.



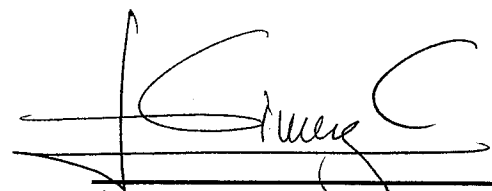
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información




---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información